

RETRIBUCIONES BRUTAS ANUALES DEL MÁXIMO RESPONSABLE DE LA ENTIDAD

GERENTE: José Morales Cobo

- Cláusula Cuarta Contrato de fecha 14 de diciembre de 2012: “Se fija la *contraprestación (Retribución básica) por el desempeño de los servicios fijándose en la cantidad de cincuenta y cinco mil setecientos cuarenta y tres euros con ochenta y siete céntimos de euro (55.743.87 €) brutos anuales, más los complementos que correspondan por antigüedad, distribuidos en doce mensualidades. Dicha cantidad será incrementada anualmente con el mismo porcentaje que lo haga el Convenio Colectivo de EPRINSA.*”

- Modificación del contrato, según acuerdo de fecha 27 febrero de 2014 , en cuanto a la *contraprestación económica a recibir por el Gerente* ,para adaptarse a las modificaciones introducidas por la Ley 27/2013 de 27 de diciembre de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local que modificación de la Disposición Adicional duodécima de Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local:

“ La cantidad estipulada como contraprestación o retribución anteriormente, de conformidad con la Disposición Adicional Duodécima de Ley 7/1982 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se distribuirá en retribuciones tanto básicas , como complementarias; las primeras lo serán en función de las características de la entidad e incluirán la retribución mínima obligatoria asignada a cada responsable. Las retribuciones complementarias comprenderán un complemento de puesto y un complemento variable. El complemento de puesto retribuye las características específicas de las funciones o puestos directivos y el complemento variable la consecución de unos objetivos previamente establecidos, siendo el porcentaje máximo de este último el 5 % de la cuantía máxima estipulada.

Se efectuará cuatrimestralmente una verificación global por la Presidencia de la entidad, sobre el cumplimiento, en el cuatrimestre inmediatamente anterior o en el ejercicio vencido de los objetivos establecidos por el Consejo de Administración de la empresa. Requisito imprescindible para el cobro del complemento variable es la emisión cuatrimestral por el Secretario del Consejo del certificado donde refleje la verificación de objetivos realizada por la Presidencia de la entidad.

Esta cláusula será de aplicación desde el 1 de marzo de 2014 hasta el momento en el que se efectúe la clasificación de entidades vinculadas o dependientes de la Corporación provincial en los Grupos a los que se refiere el apartado 2 de la Disposición adicional duodécima de Ley 7/1985, de 2 de abril.”

- En el mes de Enero del 2016, la Mesa Negociadora del VI Convenio Colectivo de EPRINSA acordó por unanimidad, incrementar el 1% a todos los conceptos salariales objeto de retribución de los trabajadores, conforme lo dispuesto en la Ley 48/2015 de Presupuestos Generales del Estado para 2016.